

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que el presente proceso, no obstante haberse ordenado seguir adelante con la ejecución desde el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y habiéndose materializado la inscripción de la medida cautelar de embargo en la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.) desde el 01 de febrero del año 2022, se presenta inacción de cuenta de la parte ejecutante, en lo relativo al trámite posterior y al perfeccionamiento de la cautela, esto es, liquidación del crédito, secuestro de bien embargado, avalúo y remate. Sírvasse proveer.

Yolombó Ant., doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)



JOSE DAVID AGUDELO CALLE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó Ant., catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	SUSTANCIACION N°. 088
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	Defensora de Familia del Centro Zonal Porce Nus, en representación de LESLY KARIN ARROYAVE CHAVERRA
Demandado	FRANCISCO ABEL ARROYAVE CHAVARRIA
Radicado	2019-00019-00
Decisión	Requiere parte ejecutante

Atendiendo a la constancia secretarial y el tiempo transcurrido sin impulso de las diligencias, se dispone requerir a la Señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, a fin de darle aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, proceder con la respectiva liquidación del Crédito, y asimismo, se disponga continuar con los trámites relacionados con las medidas cautelares, (Art. 601 Código General del Proceso (Secuestro), Artículo 444 (Avalúo) y siguientes, ibídem); en tanto que el embargo solicitado se encuentra debidamente registrado.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba909b57e4709c81109f5df215c92a77915a5b8fabe0c31227aec564a637f484**

Documento generado en 14/03/2024 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>